



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

7059 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, procediéndose mediante Edicto de fecha 9 de diciembre de 2014 a dar publicidad al mencionado acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 22 de diciembre de 2014 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento abriéndose un plazo de 30 días para que se pudieran presentar reclamaciones.

A la propuesta de aprobación provisional de la citada ordenanza se han presentado en forma y plazo alegaciones por parte de la Asociación Independiente de Comerciantes de Benidorm y provincia (AICO).

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, resuelve las alegaciones presentadas y aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se



establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en el municipio, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva ordenanza municipal.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Benidorm, siendo de obligado cumplimiento de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en el Capítulo I, título IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana.



2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. En el término municipal de Benidorm sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.
5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.

ARTICULO 2.-SUJETOS.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por los siguientes sujetos:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas

Para poder ejercer la venta no sedentaria, dichos sujetos deberán dedicarse profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, además de reunir los requisitos exigidos en el artículo 20 de la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. En el caso de personas físicas, podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

El titular persona física que se acoja a la categoría de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado, podrá no obstante, si así lo considera, su vuelta a la categoría de persona física.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de



esta, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma empleados y empleadas de la persona jurídica con contrato de trabajo.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores, apicultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Para el ejercicio de esta actividad es imprescindible obtener autorización municipal, previa solicitud del interesado por Registro de Entrada del Ayuntamiento quince días antes de la fecha señalada para celebrar la actividad. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Comercio, designará el emplazamiento o lugar en el que se practicará esta modalidad de venta no sedentaria. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional y temporal, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones, siempre y cuando se encuentren registradas como tales.

6. Los artesanos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos siempre que acrediten su condición de artesano y estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

ARTICULO 3.-RÉGIMEN ECONÓMICO

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 4.- MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA AUTORIZADAS.

En el término municipal de Benidorm se autorizarán las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales



- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija
- La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, cuando se realice en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

ARTÍCULO 5.- MERCADOS PERIÓDICOS.

Se considerarán “mercados periódicos” los conocidos coloquialmente como “mercadillos”, la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.

Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto tangible siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

ARTÍCULO 6.- MERCADOS OCASIONALES.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares u otros eventos de carácter local.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.
2. A efectos de su autorización, el Ayuntamiento de Benidorm, por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia a las asociaciones empresariales de los sectores afectados que sean mayoritariamente representativos y a los colectivos vecinales interesados, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración. La decisión municipal se adoptará fundamentalmente valorando, en cada caso, las incidencias en el entorno derivadas del ejercicio de la actividad vinculadas a aspectos de seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y la preservación del orden público. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y el mejor servicio a los mismos.
- 3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.



La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (agricultores, apicultores y ganaderos, artesanos y colectivos especiales).
- Otro de tipo de actividades lúdicas, artísticas, de hostelería, etc. que vayan vinculados al mercado ocasional
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados
- Plan de emergencia

Para garantizar el principio de concurrencia competitiva será preciso publicitar la posible celebración del mercado ocasional durante al menos cinco días, dando difusión a través de los medios que el ayuntamiento utilice habitualmente. En el caso de haber más de un solicitante se abrirá un procedimiento negociado para la concesión definitiva de la autorización.

ARTICULO 7.- MERCADO OCASIONAL "LES NITS DEL CASTELL"

1.- Se considera "Les Nits del Castell" una modalidad de venta no sedentaria realizada por artesanos, pintores, caricaturistas y demás actividades de carácter no industrial, fuera de un establecimiento comercial, en la que se exhiben y venden sus creaciones artísticas.

2.- La organización de esta modalidad de venta no sedentaria, determinar el lugar o lugares de celebración, así como el otorgamiento de las pertinentes autorizaciones corresponde única y exclusivamente a la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Benidorm. Una vez se concedan los permisos, será la organización quien determine la ubicación y distribución de los participantes.

3.-En la actualidad el lugar destinado a la celebración será las Plazas Castelar y de la Senyoría, ambas ubicadas en el casco antiguo de la ciudad de Benidorm, sin perjuicio de designar cualquier otra ubicación. Dadas las dimensiones y configuración de ambos emplazamientos, el número de autorizaciones quedará limitado atendiendo a la superficie de ambas y a criterio de los técnicos municipales competentes en la materia.



4.- Las fechas y el horario de celebración serán determinados por la Concejalía de Comercio cada edición atendiendo a criterios de idoneidad y organizacionales. En el supuesto de que, por cuestiones de fuerza mayor o por coincidir en ese período de tiempo la celebración de algún evento o fiesta autóctona, la organización reubicará los puestos con la suficiente antelación en un lugar próximo al emplazamiento original autorizado o, si fuera necesario, anular dicha autorización sin que ello implique que el Ayuntamiento deba satisfacer compensación alguna a los participantes.

5.- Las solicitudes podrán tramitarlas cuantos participantes así lo deseen, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, aporten la documentación exigida y la acepten las normas de participación. Las solicitudes, dirigidas a la Concejalía de Comercio, se realizarán en modelo normalizado, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Benidorm antes del plazo fijado en cada ejercicio.

6.- La documentación a aportar es la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada y con sello de registro general.
- Fotocopia del D.N.I. /N.I.F
- Pasaporte y fotocopia del permiso de trabajo y residencia (sólo para extranjeros, no miembros de la UE)
- Tres fotografías tamaño carnet.
- Carta de pago de la tasa por ocupación de la vía pública.
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Currículum Vitae.
- Seguro de responsabilidad civil individual o colectivo.
- En el caso de los artesanos y pintores, deberán aportar una muestra representativa de su obra, que le será devuelta al finalizar el proceso de selección.
- Los artesanos que deseen optar a un puesto en "Les Nits del Castell" deberán aportar, además de la documentación anteriormente señalada, fotocopia del Documento de Calificación Artesanal (D.C.A.) y fotocopia del carnet de artesano expedido ambos por la Consejería correspondiente en cada Comunidad Autónoma del solicitante.

7.- Una vez finalizado el plazo de presentación, y comprobado el cumplimiento de la normativa aplicable por todos y cada uno de los solicitantes, se constituirá un Comité de Selección que estudiará las solicitudes presentadas y, a la vista de las mismas, escogerá los participantes de entre todas las solicitudes presentadas atendiendo a la calidad de las piezas expuestas y el diseño de los stands de participación. La



resolución adoptada por el Comité es de carácter inapelable. A aquéllas solicitudes que queden fuera de la selección les será restituida el importe de la tasa por ocupación de vía pública y los documentos aportados en su momento para optar a un puesto

8.- En un plazo no inferior a los quince días previos a la celebración de la muestra, los seleccionados recibirán las normas de funcionamiento, de carácter obligatorio para cada participante, y que regirán el buen ejercicio de la actividad que desarrollen durante el tiempo que duren "Les Nits del Castell".

9.- El Ayuntamiento expedirá a nombre de cada titular, una acreditación por puesto autorizado personal e intransferible, en la que se reflejara el periodo de actividad permitido, debiendo permanecer durante toda la muestra en un lugar perfectamente visible y a disposición de la Organización o de la autoridad competente.

Esta acreditación es de carácter discrecional y, por consiguiente, puede ser revocada en cualquier momento por incumplimiento de las normas de participación, sin que dicha revocación suponga un derecho de indemnización o compensación alguna por parte del Ayuntamiento.

10.- a) Los titulares de la autorización, asimismo, estarán obligados a cumplir las siguientes normas:

1) Cumplir con las fechas y horarios de funcionamiento de la muestra estipulados por la Organización.

2) Mantener en todo momento una actitud educada con el público y el resto de los participantes.

3) Mantener un adecuado decoro en su atuendo y cuidado personal, y, si así lo determinara la Organización, vestir con la indumentaria ó complementos de la misma, distintivos de su condición de participante en la muestra.

b) Queda expresamente prohibido, pudiendo ser causa de exclusión de la muestra:

1) La cesión o intercambio del derecho de participación.

2) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas durante el desarrollo de su actividad en la plaza.

3) Exposición de carteles o pancartas no autorizadas por la Organización.

4) La emisión de audio o megafonía.

5) Exhibir o vender todo tipo de material que no se ajuste a lo indicado en su solicitud de participación.



ARTÍCULO 8.- MERCADO OCASIONAL POPULAR "PORRAT"

1.- Se considera "PORRAT" la modalidad de venta no sedentaria realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma ocasional con motivo de alguna festividad o acontecimiento popular, en los lugares o perímetros debidamente autorizados, así como en la vía pública, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda, para productos de naturaleza ocasional. En todo caso, el "porrat" únicamente podrá llevarse a cabo durante el periodo de celebración del acontecimiento o fiesta que se trate.

2.-En el término municipal de Benidorm sólo se permitirá la práctica de esta actividad de venta no sedentaria recogida en este título, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

ARTÍCULO 9.- MODALIDAD DE "PORRAT" COLECTIVO

La venta denominada popularmente "PORRAT", podrá desarrollarse por agrupación colectiva de venta no sedentaria, entendiéndose por ello aquél tipo de venta que tenga lugar por vendedores que formen parte o puedan formar parte de un determinado colectivo o se atengan al aspecto sectorial determinado o referido a un evento, así como que la ubicación asignada a cada uno de los vendedores forme parte integrante de la asignada a dicho colectivo. Este será pues el supuesto de la venta no sedentaria como "porrat" que tiene lugar en coincidencia con la celebración de:

- 1.- Fallas
- 2.- Hogueras
- 3.- Fiestas de la Virgen del Carmen
- 4.- Moros y cristianos
- 5.- Fira 9 d'Octubre
- 6.- Fiestas Mayores Patronales
- 7.- Fira de Nadal
- 8.- Mercado Medieval
- 9.- Mercat de Nadal

Asimismo podrán ejercer esta modalidad de venta no sedentaria popularmente denominada "PORRAT" cualquier otra entidad o colectivo que solicite su celebración en el tiempo y forma especificada en la presente normativa.



ARTÍCULO 10.- PRODUCTOS AUTORIZADOS EN EL "PORRAT"

Se autorizará la venta de aquellos productos que se acuerden para este objeto, siguiendo un criterio de calidad y adecuado al acontecimiento permitido, previa emisión de dictamen de la Comisión Permanente.

Mediante esta modalidad de venta no sedentaria se autoriza la comercialización de los productos que promocionen y den a conocer la recuperación y mantenimiento de tradiciones autóctonas, así como aquellas que se encuentren culturalmente vinculadas a la Comunidad Valenciana preferentemente, inclusive de otras regiones del Estado español.

No obstante se permitirá la venta de cualesquiera otros productos singulares cuando a juicio de la Corporación Municipal reúnan especiales características que planteen su exposición, comercialización y venta.

En cuanto a los productos alimenticios se autorizarán los relativos a conservas, encurtidos, dulces, frutos secos, productos típicos y pastelería no perecedera, que cumplan igualmente los requisitos de tradicionales, previa la emisión de los preceptivos informes técnicos y sanitarios.

Se prohíbe la venta no sedentaria de carnes, aves y caza frescas; refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos; refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos tiernos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería fresca rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente mencionados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados, así como la de la venta efectuada por los agricultores y apicultores limitada a su producción artesanal, en los términos previstos en esta ordenanza.

Excepcionalmente y solo con respecto a las muestras gastronómicas, se permitirá la venta de productos alimenticios y de bebidas reguladas por Ley.

En el "porrat", así como en cualquier tipo de venta no sedentaria que tenga la consideración de agrupación colectiva o naturaleza sectorial, tendrán preferencia absoluta para ocupar un puesto, aquellos vendedores que lo sean de productos artesanos, o productos de elaboración o producción manual, así como también los de venta de productos naturales o derivados de éstos, y que recuperen o exalten tradiciones propias de la Comunidad Valenciana y otras del Estado español.



En cualquier caso, se prohíbe la venta no sedentaria de cualquier tipo de animal y de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE PUESTOS AUTORIZADOS.

La autorización para el montaje de los puestos en el "porrat", y la instalación de atracciones mecánicas y puestos de feria, deberá solicitarla la entidad ó colectivo organizador con al menos un mes de antelación a la celebración, mediante instancia dirigida a la Concejalía de Comercio y presentada ante el Registro del Ayuntamiento en la que se indicarán las características del mismo, fecha del comienzo y finalización de la venta, ubicación física del "porrat", número de puestos a instalar, las atracciones mecánicas y puestos de feria, fecha y hora de inicio del montaje de los mismos, así como los productos que se van a exponer a la venta, aportando asimismo la documentación exigida en la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el supuesto de que la entidad o colectivo solicitante no vaya a instalar o explotar directamente los puestos o atracciones en el "porrat", sino que vaya a ceder la actividad a uno ó a varios terceros, la solicitud deberá hacerse conjuntamente por la entidad instante y por la empresa y/o empresas que vaya/n a explotar los puestos, en el plazo de un mes de antelación a la celebración de la misma.

La Concejalía de Comercio estudiará las solicitudes presentadas, remitiéndolas posteriormente a la Comisión Permanente que se creará, y que previamente a la resolución del Concejal Delegado de Comercio, recabará los informes técnicos necesarios y emitirá el correspondiente dictamen. Esta Comisión estará integrada por el Concejal delegado de Comercio, representantes de la Concejalía de Comercio, un representante de la Concejalía de Fiestas, un representante de la Concejalía de Sanidad, un representante de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, un representante de la asociación que sea la mayoritariamente representativa del sector comercial y otro representante de la asociación que sea la mayoritariamente representativa del sector de restauración de la localidad y un representante de cada uno de los grupos municipales integrantes de la Corporación Local Municipal que no formen parte del equipo de gobierno municipal.

Con el fin de alcanzar una mejor coordinación de los distintos servicios será necesario, para la concesión de la autorización, la existencia de un informe favorable para la ocupación de la vía pública, emitido por el Negociado de Vía Pública y Movilidad.

Cuando existan motivos de fuerza mayor (situaciones extremas de climatología, obras públicas, desgracias naturales, etc), el Concejal Delegado de Comercio, previo dictamen emitido por las Concejalías de Comercio, Fiestas, Seguridad Ciudadana y Sanidad, y a la vista de los informes técnicos, podrá acordar el aplazamiento de la fecha, anulación y/ o modificación de la ubicación que se hubiese solicitado



anteriormente, sin que con ello al Ayuntamiento se le pueda exigir indemnización ni compensación de cualquier índole.

La cantidad de puestos que podrán ser autorizados dependerá del tipo de fiesta o evento para el que se solicite el "porrat", y que será de un máximo de 50 puestos en el caso de las Fiestas Mayores Patronales, y un máximo de 15 puestos para el resto de fiestas o eventos, cantidades susceptibles de ser modificadas en casos excepcionales, y sujetas a la pertinente autorización de la Concejalía de Comercio.

Aquellas solicitudes a las que se les aprecie defectos de instancia o falta de documentación exigibles en orden a poderle dar el trámite oportuno, se les concederá un plazo de diez días naturales para subsanar los defectos o falta de documentación.

ARTÍCULO 12.- MODALIDAD DE INSTALACION PERMITIDA PARA LA PRÁCTICA DEL "PORRAT".

La modalidad de venta no sedentaria popularmente denominada "PORRAT", habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de transporte fácil, adecuadas para este tipo de actividad y según los siguientes criterios:

1.-Los puestos o instalaciones desmontables, seguirán obligatoriamente una imagen y estética uniforme en toda su extensión, pudiendo ser de tipo caseta o de tipo stand. El espacio de un puesto de "porrat" tendrá unas dimensiones de 2 ó 3 metros lineales de frente por 2 o 3 metros lineales de fondo, excepto en aquellos casos en los que las medidas sean susceptibles de variación en función de su adaptación al terreno.

1.a.-Estructura mixta formada a base de entramado de perfiles cuadrados de acero , entarimado inferior, montajes verticales formados por perfiles de aluminio sobre los que se encastrarán tableros de madera aglomerada o similar de 1,6 cm. de espesor. La estructura horizontal superior estará formada por los mismos perfiles de aluminio que los pilares externos.

1. b.-Cubierta formada por estructura espacial articulada de acero galvanizado sobre la que se dispondrá una lona cubierta u otro elemento de distinto material.

1. c.-No necesitarán cimentación, ni que se atornillen al suelo, por lo que si es necesario, se utilizará otro medio alternativo de implantación, que en todos los casos asegure la perfecta sujeción al terreno, para garantizar la total seguridad de los puestos.

1. d.-En ningún caso, se autorizarán paradas cuya estructura presente debilidad, tipo cenador con o sin encajes al terreno, o no atienda a los casos señalados.

2.-En los casos en que la actividad comprenda venta directa o degustación de productos alimenticios, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ordenanza.



3.- En el supuesto de utilizar “carritos tradicionales”, el titular o representante de la empresa que explota el “porrat” deberá comunicar la existencia de los mismos y el número al que ascienden.

ARTÍCULO 13.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

En lo relativo a las instalaciones eléctricas colocadas en los stands se estará a lo dispuesto en la ITC-BT 34, del Reglamento Electrotécnico, para Baja Tensión.

Condiciones técnicas:

-En ningún caso se autorizarán enganches provisionales a instalaciones eléctricas municipales, como pudieran ser alumbrado público, bombeos u otras instalaciones, siendo de cuenta de los comerciantes los gastos de enganche eléctrico, tendido de líneas y consumo energético.

-Las instalaciones eléctricas se harán mediante las cajas de protección, con fusibles calibrados en los puntos previstos a tal fin.

-Los conductores hasta el cuadro de protección y mando se realizarán con material aislado a tensión de aislamiento de, al menos, 1000 V, los cuales no podrán discurrir por la zona de paso del público.

-Las partes metálicas de los aparatos y demás elementos tendrán conexión a tierra y se conectarán a un electrodo o pica de tierra de resistencia máxima de 10 ohmios.

-El Ayuntamiento declina toda responsabilidad si por cualquier causa ajena a él se produjeran restricciones o circunstancias que imposibilitaran el enganche y el consumo de energía eléctrica, sin que por ello puedan los comerciantes reclamar cantidad o compensación económica alguna

ARTÍCULO 14.- IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, SUPRESIÓN O SUSPENSIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria en suelo público de carácter periódico deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituida o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes de la localidad y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados y deberá ser comunicada, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de comercio interior, para su conocimiento y actualización de la información sobre esta modalidad de venta.



2. La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional, sea sobre suelo público o privado, deberá ajustarse a la presente Ordenanza y a lo establecido en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y será adoptada por la Junta de Gobierno Local municipal o por Decreto de Alcaldía tras los informes técnicos correspondientes.

3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4. El Ayuntamiento de Benidorm, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso podrá autorizar la supresión total por decisión tomada, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Por razones meteorológica

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

5. En todo caso, en la toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia a los vendedores afectados.

ARTÍCULO 15.- VENTA AISLADA EN UBICACIÓN FIJA.

La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse en los lugares fijados por el Ayuntamiento de Benidorm por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando esta entre en conflicto con la oferta e imagen



comercial realizada en locales comerciales y que repercuta negativamente en la imagen turística del municipio de Benidorm.

Dicha actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

En cada autorización se definirá:

- Lugar de ubicación
- Duración total de la autorización
- Días de celebración y horario
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados
- Número de puestos u oferta comercial

Sólo se permite la venta aislada en ubicación fija, con carácter anual, en los lugares y para los productos autorizados con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y, excepcionalmente, en supuestos que puedan autorizarse por el Ayuntamiento previo acuerdo de la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, atendiendo a la oferta comercial permanente del municipio.

ARTÍCULO 16.- VENTA AMBULANTE.

Se prohíbe con carácter general la venta ambulante en todo el término municipal de Benidorm, entendiendo como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente se autoriza la venta efectuada en "carritos tradicionales" durante la celebración de mercados extraordinarios con motivo de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el ayuntamiento. Para esta modalidad de venta con "carritos tradicionales" se aplicará lo dispuesto en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.



No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

Se prohíbe la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública, llevada a cabo por comerciantes o como actividad económica habitual y que supongan prácticas de competencia desleal.

También queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o con la finalidad de ejercer otras actividades comerciales no autorizadas.

De estimarse oportuno y de conformidad con la legislación oportuna, podrá regularse por el Ayuntamiento, en su caso, un procedimiento para la venta o alquiler de vehículo por particulares en la vía pública, siempre que se trate del titular administrativo del vehículo.

ARTÍCULO 17.- VENTA NO SEDENTARIA POR PARTICULARES DE ARTÍCULOS USADOS Y LA VENTA NO SEDENTARIA CON FINES BENÉFICOS.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar, carácter ocasional, un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.



g) Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

h) Plan de emergencia y evacuación, en caso de que sea necesario, atendiendo a las especiales características de lugar de celebración.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza, así como realizar las inspecciones que se consideren necesarias.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de seis meses, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

ARTÍCULO 18.- VENTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES, APICULTORES Y GANADEROS.

1. Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originarios del municipio podrán comercializar sus productos en estado natural en los lugares que el Ayuntamiento indique dentro de los mercados periódicos que se celebren en la localidad, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.



2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo de dos meses desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

ARTÍCULO 19.- LA VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

1. Se prohíbe, con carácter general, la actividad de venta no sedentaria en suelo privado. Sin embargo el Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción, imagen turística y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de autorizar dicha actividad en locales comerciales habilitados al efecto, cuando sea de especial interés y así lo aconseje y, además si la propuesta de ejercicio de la actividad no entra en conflicto con la oferta comercial realizada en locales comerciales del municipio de Benidorm.

2. En caso de autorizarse la venta no sedentaria sobre suelo privado dentro de local, será en espacio cuya superficie sea igual o superior a 750 m² y se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, especialmente a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo. Asimismo será requisito indispensable para su puesta en funcionamiento la obtención previa de informe relativo al Área de Movilidad por el desarrollo de dicha modalidad de venta.

3. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

4. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

5. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:



- a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

6. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Relación de comerciantes y/o empresarios de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del recinto y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

7. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir, sobre el promotor de la actividad de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.



8. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 20.- LOS COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

4.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad comercial en suelo privado deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

ARTICULO 21.- MODALIDADES DE VENTA EXCLUIDAS DE LA REGULACIÓN EN LA ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA.

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.



f) Las exposiciones, muestras, o cualquier exhibición de características similares que se celebren en hoteles, o salas de exposiciones y que no ejerzan venta directa al consumidor.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará, por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.



7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

8. Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidad distinta al Ayuntamiento de Benidorm, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza Municipal, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar esta entidad local.

ARTÍCULO 23.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:

Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración del evento al que esté ligado.

Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Con el límite temporal que el Ayuntamiento determine una vez oídos los informes técnicos preceptivos.

3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza el Ayuntamiento de Benidorm por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Junta de Gobierno Local podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en capítulo de la presente Ordenanza que regula el régimen de infracciones y sanciones



ARTÍCULO 24.- IDENTIFICACIÓN DEL COMERCIANTE

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica.

ARTÍCULO 25.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Benidorm, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b) A la comunicación se acompañará la documentación de que el titular del puesto que se transmite no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 20.1 de esta Ordenanza
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.



d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 23 entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización. Este límite de tiempo y causa para una transmisión no opera cuanto el traspaso se realice a favor del cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal. En cualquier caso, para su autorización, el solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente contemplada en la ordenanza fiscal anual.

6. En el caso de fallecimiento, jubilación o causa sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

8. Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

ARTÍCULO 26.- RENOVACIÓN

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial para los de incorporación posterior al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se



regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva. 3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización. De no solicitar la renovación, quedará sin efecto definitivamente la autorización a la fecha de su vencimiento

4. La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.

c) No haber tenido ninguna sanción por infracción grave de esta ordenanza.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

ARTÍCULO 27.- CAPACIDAD DE COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio



de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público, la legalidad de los productos ofertados y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia. En la misma línea, los inspectores municipales velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

ARTÍCULO 28.- EXTINCIÓN

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza.



CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 29.- SOLICITUD

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público, salvo la venta no sedentaria en suelo privado. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas, que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor. En el caso de venta no sedentaria en mercadillos periódicos, sólo se podrá presentar una solicitud, debiendo optar el solicitante por una única forma de acceso al mismo, bien a través del baremo general (artículo 24) o través del baremo de méritos de colectivos especiales (artículo 27).

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde-Presidente, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos tangibles que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la ordenanza municipal. Siendo los requisitos y obligaciones los siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

a.2) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.



a.3) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

a.4) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

a.6) Los productos tangibles objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

a.8) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

a.9) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite, relacionada en el apartado anterior, a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Los particulares que oferten artículos de su propio ajuar, así como las instituciones y entidades que desarrollen esta actividad con fines benéficos, deberán cumplir los siguientes requisitos del punto anterior: a.4; a.5; a.6 y a.9.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse su cumplimiento.



En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar acreditar y presentar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, alta en régimen agrario de la Seguridad Social y certificado del ayuntamiento relativo a la titularidad de la explotación y tipo de producto.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa de forma ilícita.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial, en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos en esta Ordenanza para cada uno de los mercados regulados.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado regulado en la presente Ordenanza, junto con las declaraciones responsables y los documentos que justifique los méritos según el baremo.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial, en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles,



no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación de la baremación correspondiente, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) En ningún caso se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica por mercado, salvo la excepción indicada para mercados ocasionales.

f) El cómputo se hará, a propuesta de la Concejalía o Área competente en materia de Comercio.

Se elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará, con carácter oficial, en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la página web municipal, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Ayuntamiento de Benidorm, por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

En el caso de que sí se hubieran presentado reclamaciones, el órgano competente resolverá sobre las mismas.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

g) El Ayuntamiento deberá notificar a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar será el legalmente establecido desde la presentación de las solicitudes.

h) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso. En todo caso deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.



3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá , con carácter oficial, en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal, por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

4. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 31.- ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS

La elección de puesto se realizará una vez otorgadas las autorizaciones por orden de puntuación, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Benidorm la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.

Tendrán prioridad a la hora de elegir el puesto en primer lugar aquellos comerciantes que opten a la autorización a través del baremo de méritos general y en segundo lugar aquellos que opten a través del grupo de colectivos especiales.

ARTÍCULO 32.- CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización especificará en todo caso:

a) En caso de persona física: nombre, apellidos, D.N.I, domicilio y localidad (Código Postal), del titular autorizado, y demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización, así como foto reciente del titular autorizado.

- En caso de persona jurídica: nombre, C.I.F, domicilio y localidad (Código Postal) del titular autorizado, así como el nombre, apellidos y D.N.I de las personas que, como mucho, pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella, según el artículo 13.5 de esta Ordenanza Municipal, así como fotos recientes de personas, en su caso. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.



- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.

ARTÍCULO 33.- BAREMO DE MÉRITOS

MERCADOS PERIÓDICOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

1.- El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados periódicos de venta no sedentaria, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, teniendo en cuenta además el mix comercial establecido para cada mercado periódico de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación total de 35 puntos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- De 0 a 1 años de experiencia acreditada: 1 punto.
- A partir de 1 a 3 años: 3 puntos.
- A partir de 3 a 10 años: 6 puntos.
- De 10 en adelante:10 puntos.

Experiencia que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado actividad comercial, así como Informe de Vida Laboral por la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo se acreditará mediante certificado expedido por los Ayuntamientos donde se tenga o se haya tenido puesto en los últimos 10 años.

c) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única
..... 10



- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 2 actividades similares 5

- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 4 actividades similares 3

d) La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio, asociaciones de comerciantes u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo 5 puntos, según el siguiente desglose:

- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos
- A partir de 25 y hasta 50 horas0,50 puntos
- A partir de 50 horas0,75 puntos

e) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 3 puntos.

f) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Benidorm durante el año anterior a la solicitud: 5 puntos.

En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

2. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido documentalmente acreditados y de manera suficiente por los interesados, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia, vacantes o durante el tiempo de reserva de puesto en los supuestos establecidos en el artículo 33.f de esta Ordenanza; se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá dando prioridad a aquellas solicitudes que tengan fecha de presentación anterior. En el caso de continuar el empate, éste se resolverá por sorteo.



5. El resultado provisional de la baremación se publicará, con carácter oficial, en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

MERCADOS OCASIONALES PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por la Junta de Gobierno Local, en cada caso.

ARTÍCULO 34.- ADJUDICACIÓN DE VACANTES.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

ARTÍCULO 35.- CAMBIO, MEJORA DE PUESTO Y PERMUTA

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
2. La elección de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Benidorm la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.
3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían,



no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita.

4. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.

5. El Ayuntamiento de Benidorm podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos la tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice ocupar.

En cualquier caso, para autorizar cualquier cambio, mejora de puesto y/o permuta, el solicitante debe de estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

ARTÍCULO 36.- COLECTIVOS ESPECIALES

El ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, y otro 5%, para ser adjudicadas a nuevos emprendedores, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1.- Colectivos desfavorecidos

a) Antigüedad en el desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

Por 12 meses de inscripción: 2 puntos

Por 24 meses de inscripción: 4 puntos

Por 36 meses de inscripción: 6 puntos

A partir de 36 meses de inscripción: 10 puntos

b) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

c) Persona en riesgo o situación de exclusión: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio en que se acredite la participación en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro.



d) Personas discapacitadas: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

2.- Nuevos emprendedores o emprendedoras

Se considerará, a efectos de esta Ordenanza, nuevo emprendedor o emprendedora, aquellas personas que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, en los últimos 5 años en cualquier actividad empresarial. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10:

De 0 a 1 de experiencia acreditada: 1 puntos

A partir de 1 a 3 años: 3 puntos

A partir de 3 a 10 años: 6 puntos

De 10 en adelante: 10 puntos

Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

b) Haber realizado cursos de formación relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores 5 puntos, según el siguiente baremo:

Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos

A partir de 25 y hasta 50 horas0,50 puntos

A partir de 50 horas0,75 puntos

c) Por tratarse de mujeres emprendedoras con hijos menores de 8 años a su cargo: 5 puntos.

CAPÍTULO CINCO: REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

ARTÍCULO 37.- REGISTRO MUNICIPAL

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de



los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio, teléfono y correo electrónico a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado y lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- e) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

CAPÍTULO SEIS: PUESTOS DE VENTA.

ARTÍCULO 38.- PRODUCTOS DE VENTA EN MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos tangibles relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la legalidad, la propiedad industrial o la propiedad intelectual.
2. En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios en mercados periódicos a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria en mercados ocasionales o en puestos aislados en ubicación fija, de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.



5. Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS PERIÓDICOS DE VENTA NO SEDENTARIA

1. El ayuntamiento señalará por metros lineales los puestos, siendo la medida mínima de 2 metros lineales y la máxima de 12 metros lineales con un mínimo de 2,10m y un máximo de 3m de altura.

En casos excepcionales y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento de Benidorm podrá incrementar el número máximo de módulos a autorizar, así como de las medidas máximas de fondo y altura

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden,

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Queda prohibido sujetar las instalaciones a las señales de tráfico ni al mobiliario urbano.

4. En su caso, el órgano municipal competente, en materia de mercados, podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el Ayuntamiento.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. Para el resto de artículos, se deberán colocar en la zona de exposición de cada puesto, a una altura mínima del suelo de 60 cm.

ARTÍCULO 40.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

1 .Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen



para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 - b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
 - c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:
- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
 - c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
 - d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
 - e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
 - f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Los vendedores que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable; a expensas de la emisión de este informe estos vendedores podrán obtener una autorización provisional para la venta.

CAPÍTULO SIETE: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 41.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, el cual podrá, en casos excepcionales por su temporalidad y conveniencia establecer horarios extendidos o alternativos.



2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora, anterior y posterior, al horario del mercado.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Los titulares de los puestos que a las 8.00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, o privado, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones y rampas para acceso de discapacitados
- Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores, tanto de reciclado como de basura, situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.



13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO OCHO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

ARTÍCULO 42.- DERECHOS

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Benidorm gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a un mes, por mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con antelación para su autorización.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Benidorm tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Anualmente el Ayuntamiento podrá requerir a los comerciantes y comprobar la documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- 2. El comerciante deberá mantener todos los requisitos y obligaciones para la solicitud, establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza.



3. Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
4. Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante el periodo vacacional autorizado, las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
5. Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada, sin perjuicio de la obligación del vendedor establecida en el artículo 24 de la presente ordenanza.
6. Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
7. Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.
8. A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
9. Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.
10. Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público y cualesquiera que se identifiquen por el ejercicio de la actividad.
11. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.
12. Exponer en lugar visible del puesto de venta la autorización municipal durante el tiempo que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
13. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y/o, en su caso, aportarlos en el plazo en el que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
14. Tener en el puesto de venta, y a disposición de los clientes, las preceptivas hojas de reclamaciones anunciándolas de forma visible y legible.
15. Expedir los tickets de compra, o en su caso, facturas a todos aquellos clientes que lo soliciten, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
16. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan



las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO NUEVE: LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO.

ARTÍCULO 44.- LOS PROMOTORES DE UN MERCADO PRIVADO

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezca en esta ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.



d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

g) Plan de emergencia

h) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

i) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

j) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

k) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de una relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.



ARTÍCULO 45.- COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.
3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO DIEZ: GESTIÓN EXTERNA DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO.

ARTÍCULO 46.- GESTIÓN EXTERNA DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

El Ayuntamiento de Benidorm podrá contratar, mediante concesión administrativa, la gestión de uno o varios mercados de venta no sedentaria, periódicos y/u ocasionales, en suelo público a otra persona o entidad.

No será aplicable a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público, ni cuando se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios; se encuentra la gestión de mercados de venta no sedentaria

ARTÍCULO 47.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

Antes de proceder a la contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata corresponde al Ayuntamiento de Benidorm y que justifique la necesidad de contratar la gestión del servicio, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.



De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48- DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN

El contrato no podrá ser perpetuo o indefinido, en el pliego de cláusulas administrativas debe fijarse su duración y sus posibles prórrogas. El plazo total, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de treinta años

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, y en los pliegos que rijan la concesión, dentro de los plazos señalados en el mismo. (Véase al respecto las disposiciones transitorias del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana)

ARTÍCULO 49.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento de Benidorm.

ARTÍCULO 50.- FINALIZACIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Benidorm, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que pudiera estar obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato de gestión de los mercados de venta no sedentaria en suelo público, además de las señaladas en el artículo 223 de la Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- e) Mantener deudas con la Administración Local, Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 52.- AUTORIZACIONES DE VENTA

Corresponderá al Ayuntamiento de Benidorm otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercado de venta no sedentaria ubicados en suelo público que se hayan encomendado su gestión, de acuerdo con esta ordenanza y las normas contenidas en la legislación vigente. Así como el número de autorizaciones disponibles y la duración de las mismas que no podrá ser por tiempo indefinido.

El procedimiento para la selección de vendedores o para cubrir vacantes se realizará por el ayuntamiento de Benidorm en régimen de concurrencia competitiva, según el baremo fijado en la presente ordenanza, garantizándose la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

ARTÍCULO 53.- IDENTIFICACIÓN

Quienes realicen venta no sedentaria deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.



CAPÍTULO ONCE: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 54.- INFRACCIONES.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine.

d) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.

e) El colgar artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas.

f) La no recogida del material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos,...).

g) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.

h) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de Alcaldía, o concejal delegado, en que autoricen y ordenen.

i) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados o puntos de venta, fuera del lugar y horario permitido.

j) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

k) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año.



b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal del departamento de mercados, las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

h) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo de reacciones susceptibles de alterar el orden.

i) El arrendamiento o venta de vehículos en la vía pública sin autorización o infringiendo las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ordenanza, no siendo de aplicación a la venta de vehículos por particulares no comerciantes y sin ánimo de lucro.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año.



- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
 - c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 - d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
 - e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento. El periodo vacacional o cualquier otra causa que se pueda prever con antelación, se comunicará al Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación.
 - g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
 - h) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.
6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.
7. El Ayuntamiento, a través la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.
8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55.- SANCIONES

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:



a) Por faltas leves o cuando el precio de mercado unitario, o por kilos, del producto a la venta sea igual o inferior a 50€: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves o cuando el precio de mercado unitario, o por kilos, del producto a la venta sea igual o superior a 50€: multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

i) Con independencia de la denuncia, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía prohibida, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de estas mercancías serán por cuenta del infractor. Las mercancías decomisadas por la Policía Local que no revistieran carácter delictivo, serán destruidas en el plazo de 10 días desde su incautación, salvo que en ese plazo se haya acreditado su propiedad mediante facturas o documentos que demuestren la propiedad de las mismas, en cuyo caso se procederá a su entrega al legítimo propietario. Las mercancías percederas se entregarán de inmediato a los Centros y organismos citados en el párrafo siguiente, sin necesidad de cumplir el plazo de 10 días.



Las mercancías incautadas que tuvieran el carácter de perecederas y/o que pudieran ser de utilidad y reunieran condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, se procurará hacer entrega a centros de beneficencia, ONGs u otras instituciones que persigan fines sociales.

3, En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

4.- Atendiendo al tipo de infracción, y si se estima oportuno para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse en el momento de la comisión de los hechos, al levantamiento del puesto, sin perjuicio de la imposición posterior de sanciones.

ARTÍCULO 56.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y del servicio de Inspección Municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica. Al mismo tiempo controlarán posibles ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas, en su caso.

En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, producir riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, se procederá a la intervención cautelar, dando cuenta inmediatamente de los antecedentes y la información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

ARTÍCULO 57.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Benidorm, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área.



3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. AUTORIZACIONES VIGENTES

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que



éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

SEGUNDA. AUTORIZACIONES TRANSMITIDAS

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, deben tener una vigencia de quince años, desde el momento en que se produzca dicha transmisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN.

El Ayuntamiento de Benidorm, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Benidorm a 14 de Abril de 2015.

El Alcalde

Agustín Navarro Alvado